



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 42/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CENTRAL FITNESS (Demandado)
- LEYLA DEL CARMEN COLLI CAHUICH (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 42/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR LEYLA DEL CARMEN COLLI CAHUICH EN CONTRA DE JOSE ANTONIO HERRERA PÉREZ; CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA; MARIA EUGENIA CHIQUITO DIWUAN, RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO Y CENTRAL FITNESS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO,-----"

ASUNTO: Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de audiencia preliminar de fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis.- **En consecuencia, se acuerda: -----**

PRIMERO: En virtud de lo manifestado en la audiencia en comento, se hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Por último, toda vez que, en la audiencia de data cinco de septiembre del presente año, no compareció la actora ni persona alguna en su representación, así como del demandado Central Fitness, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique a la parte actora la C. LEYLA DEL CARMEN COLLÍ CAHUICH y a la demandada CENTRAL FITNESS, **por los estrados electrónicos el acta de Audiencia Preliminar de fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído**, lo anterior de conformidad con el numeral 745 Bis de la Ley de la Materia.

Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria

En consecuencia se ordena notificar el *acta de Audiencia Preliminar de fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.*

JUICIO ORDINARIO EXPEDIENTE 42/22-2023/JL-II.	
ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA PRELIMINAR	
<p>Ciudad del Carmen Campeche, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del día de hoy cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Se certifica hora de inicio de la audiencia, misma que se encontraba programada a las trece horas. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.</p>	
<p>La Secretaria Instructora:</p>	<p>Hace constar que la Juez MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, presidirá la presente audiencia y que se encuentran presentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoderado Jurídico de los demandados físicos JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ; CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA; MARÍA EUGENIA CHIQUITO DIWAN; RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO: <u>Licenciado José Adolfo Villanueva Pacheco.</u> <p><u>No comparecen:</u> C. Leyla del Carmen Collí Cahuich, parte actora. Los demandados físicos: JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ; CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA; MARÍA EUGENIA CHIQUITO DIWAN; RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO Ni persona alguna en representación de Central Fitness. Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.</p>
Relación sucinta de la Audiencia	
<ul style="list-style-type: none"> • La Jueza ingresa a la sala de juicios orales laborales y apertura la audiencia preliminar. • La Jueza exhorta a las partes a la conciliación de conformidad con el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo al no comparecer persona alguna en representación de la parte actora no es posible llevar a cabo la misma, cerrando dicha etapa sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia. • De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, la Jueza hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento. • De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración. • La parte compareciente indica no tener nada que manifestar. <p>Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se procede a enunciar los HECHOS NO CONTROVERTIDOS, en relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación de la demandada en relación a los demandados físicos JOSÉ ANTONIO</p>	

HERRERA PÉREZ, CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA, MARÍA EUGENIA CHIQUITO DIWAN y RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO, se determinan que no existen **HECHOS NO CONTROVERTIDOS** en virtud de que los mismos negaron la relación laboral con la misma.

LA LITIS: Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por la hoy actora que fue despedida el día quince de julio del dos mil veintidós por la C. María Eugenia Chiquito Diwan, quien funge como dueña y socia, o como si manifiesta los demandados físicos, que la demandante nunca ni en tiempo ni en forma, ha prestado sus servicios personales y mucho menos subordinados a las ordenes de los demandados. (13:45:00. *Se aclara la litis, en cuanto a que se le tiene atribuido a todos los demandados, en cuanto a los físicos negaron la relación y subordinación con la parte actora*).

- El apoderado jurídico de los demandados físicos manifiesta que la litis consiste en demostrar que no existió relación laboral.

En relación a la demandada **CENTRAL FITNESS**, con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que no existe **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda del actor, en virtud de que la demandada, no dio contestación a la demanda, no ofreció pruebas. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le tienen por admitidas las peticiones realizadas por el actor en su escrito de demanda, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley.

ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS

ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA LEYLA DEL CARMEN COLLI CAHUICH

A.- CONFESIONAL, a cargo de las personas María Eugenia Chiquito Diwan, Carlos Enrique Salas Correa y Rafael Iván Herrera Chiquito, quienes deberán comparecer a la audiencia de juicio, apercibidos de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de su representante legal, en la presente audiencia.

C.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, a cargo de las personas María Eugenia Chiquito Diwan, Carlos Enrique Salas Correa y Rafael Iván Herrera Chiquito, quienes deberán comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de su representante legal, en la presente audiencia, lo anterior de conformidad con el numeral 788 y 789 de la LFT.

Relacionando dicha prueba con los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

D.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, E.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 830, 835 y 836 de la LFT.

I.- LISTA DE NÓMINA DEL 1 AL 15 DE JUNIO DEL 2022 DE LOS DEMANDADOS, con el que se acredita que el actor ganaba \$200.00 pesos diario. La demandada la objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio, a esta se le dará el mismo al momento de resolver.

J.- RECIBO DE FINIQUITO QUE LOS DEMANDADOS QUERÍAN OBLIGAR A FIRMAR AL ACTOR DEL DÍA 15 DE JULIO DEL 2022.

-la demandada la objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio y el cual la ofrece sin mencionar la parte actora que sea una foto o documento publico o privada, sin embargo al no haber ofrecido medio de perfeccionamiento la demandada, la misma se le da'ra valor probatorio al momento de resolver.

K.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE GIMNASIO CENTRAL FITNESS DEL AÑO 2021. Siendo una fotografia apreciación de esta autoridad, con el que se acredita que existe tal lugar, toda vez que fue objetada en cuanto alcance y valor probatorio, se admite y se dará valor probatorio al momento de resolver.

De conformidad con el artículo 779 de la Ley Federal del trabajo, se desechan los siguientes medios de prueba:

B.- INTERROGATORIO LIBRE, a cargo de la persona María Eugenia Chiquito Diwan, Carlos Enrique Salas Correa y Rafael Iván Herrera Chiquito. se desecha toda vez que esta prueba resulta sobreabundante, ya que, dentro de la prueba confesional podrá realizar las preguntas libremente, lo anterior de conformidad con el numeral 790 de la LFT.

F.- INSPECCIÓN OCULAR, sobre documentos, y son la LISTA DE RAYAS O NÓMINAS, sobre el periodo comprendido del día 23 de octubre del 2018 al 15 de Julio sel 2022, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del actor la C. Leyla del Carmen Colli Cahuich, La cual se desecha en virtud de que los demandados negaron la relación laboral de forma lisa y llana, manifestando que no son sus patrones, por lo que seria obligar a lo imposible exhibir documentos si los demandados manifestaron no tener relación laboral alguna con la parte actora.

G.- INSPECCIÓN OCULAR, sobre documentos, y son la LISTAS DE ASISTENCIAS, LISTAS DE PERSONAL O CONTROL DE ASISTENCIAS, sobre el periodo comprendido del día 23 e octubre del 2018 al 15 de Julio sel 2022, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del actor la C. Leyla del Carmen Colli Cahuich, la cual se desecha en los mismos términos que la prueba de inspección anterior, toda vez que los demandados negaron la relación laboral con la parte actora.

H.- TESTIMONIAL, a cargo de las CC. Lucrecia Gutiérrez Díaz y Yaridza Judith Zarate Martínez, dicha prueba se desecha toda vez que, en el nuevo proceso del derecho del trabajo, el oferente de la prueba testimonial se encuentra obligado a precisar los hechos controvertidos que con ella pretende acreditar, de conformidad con los artículos 813, fracción I, en relación con los diversos 777 y 872, apartado A, fracción VI, así como del diverso 685 de la Ley Federal del Trabajo, de ahí que el oferente de la prueba testimonial se encuentra obligado a precisar los extremos a probar, derivado de los hechos controvertidos, bajo los principios de concentración y celeridad.

**ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LAS PARTES DEMANDADAS
CC. JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ, CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA,**

MARÍA EUGENIA CHIQUITO DIWAN y RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO.

1.- CONFESIONAL, A cargo de la C. Leyla del Carmen Colli Cahuich, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados por encontrarse notificada y no comparecer a esta audiencia.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y 3.- PRESUNCIONALES EN SUS DOS ASPECOS, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 830, 835 y 836 de la LFT.

4.- TESTIMONIAL QUE CORRERÁN A CARGO DE LOS CC. ALEJANDRO ESTRADA MIER Y CONCHA Y GEORGIA SARAI SOSTENES CHABLE. Quedando a cargo del oferente de la prueba, por así comprometerse. Apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia en fecha y hora, se le tendrá por desierta la presente prueba.

Prueba que ofrece para acreditar la inexistencia de la relación laboral entre sus mandantes y la accionante del presente juicio laboral.

- En cuanto a la demandada Central Fitness esta no dio contestación ni ofreció pruebas en contrario antes de esta Audiencia, por lo que se encuentra apercibida de conformidad con el numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.
- De igual modo, no se ofrecieron pruebas en la réplica ni contrarréplica ofrecidas por las partes.
- El apoderado jurídico de los demandados físicos indica no tener nada que manifestar.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Citación para la audiencia de juicio:	SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS (10:00 A.M) DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL 2024. Quedan notificada la parte compareciente por encontrarse en esta audiencia.
La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	Comparecen: <ul style="list-style-type: none">• Apoderado Jurídico de los demandados físicos JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ; CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA; MARÍA EUGENIA CHIQUITO DIWAN; RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO: <u>Licenciado José Adolfo Villanueva Pacheco.</u> <u>No comparecen:</u> C. Leyla del Carmen Collí Cahuich, parte actora. Los demandados físicos: CC. JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ; CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA; MARÍA EUGENIA CHIQUITO DIWAN; RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO Ni persona alguna en representación de Central Fitness.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 05 de Septiembre de 2024 , siendo las catorce horas (14:00 hrs) , quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2024-00-05 12.10 quedando en el

resguardo de este Juzgado Laboral.
Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.
Auxiliar de Audio y Video: T.I. Sahori del C. Montejo Acosta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedes Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.- ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 ASI COMO EL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR